REDSISEJ S.A.S

REDES Y SISTEMAS DE LA CONSTRUCION E J S.A.S

NIT 901095194-6

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO POR OBRA LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR:**REDES Y SISTEMAS DE LA CONSTRUCCION EJ SAS**
DOMICILIO DE EMPLEADOR: **CARRERA 94 C # 42G 56 SUR**
NOMBRE DEL TRABAJADOR**: JOSE FERNANDO RAMIREZ CASTRO**
DOCUMENTO DEL TABAJADOR**: 1.053.005.985**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: **CARRERA 94 C # 40 A 18 SUR**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANO**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:AYUDANTE
SALARIO MENSUAL**: $ 1.160.000 + Auxilio de transporte 140.606**
PERIODO DE PAGO: **MENSUAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: **BOGOTÁ**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: **BOGOTÁ**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES **24 DE AGOSTO DEL 2023**
DURACIÓN DEL CONTRATO: **HASTA FINALIZAR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.**

OBJETIVO: Contrato de Obra No COP-621-2022 Objeto Contrato de Obra: INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.
GRUPO 1

Entre EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR a través de sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de EL EMPLEADOR.

TERCERA. En relación con la actividad propia de EL EMPLEADO, ésta la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para la misma, así: -Observar rigurosamente las normas que le fijen para la realización de la labor a que se refiere el presente

contrato. –Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. –Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR respecto del desarrollo de sus actividades. –Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR. –Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. –Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR a las cuales hubiere sido citado. –Observar completa armonía y comprensión con los socios y sus invitados, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. –Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR –Avisar oportunamente y por escrito, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA. EL EMPLEADOR pagará a EL EMPLEADO por la prestación de sus servicios el salario pactado, pagadero en las oportunidades señaladas anteriormente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADO llegare a devengar comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL EMPLEADO o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario básico quincenal, ya sean beneficios o gratificaciones habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario ni se tendrán en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales en los términos del artículo 128 del C.S.T. (art. 15 de la Ley 50 de 1990).

QUINTA. Por razón del cargo que desempeñará EL EMPLEADO está exenta de la jornada máxima de trabajo y en consecuencia estará disponible para la realización completa de sus funciones en el cargo para el cual fue contratada.

SEXTA. Las partes pactan un período de prueba de (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL EMPLEADO podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

SEPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, la violación por parte de EL EMPLEADO de sus obligaciones señaladas en la Cláusula Tercera anterior, que para tal efecto se califican como graves, como también las que se pacten en cláusulas adicionales a este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el 24 de agosto de 2023

OCTAVA. INEXISTENCIA LABORAL ENTRE EL FDLK Y EL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FDLK** y EL

REDSISEJ S.A.S

REDES Y SISTEMAS DE LA CONSTRUCION E J S.A.S

NIT 901095194-6

CONTRATISTA, por una parte y entre el **FDLK** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de **EL CONTRATISTA;** y **EL FDLK** se exime de cualquier pago de Honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA.

El presente contrato se firma a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

José Fernando Ramirez

TRABAJADOR
JOSE FERNANDO RAMIREZ CASTRO

CC: 1.053.005.985

EL EMPLEADOR
REDSISEJ
NIT: 901095194-6

